

## **AUTO No. 06937**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015, la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800161633-4, a la cual le fue otorgado poder por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, vocera del **FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, representada legalmente por su Presidente el señor FERNANDO HINESTROZA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1784792, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PORTAL DE CASTILLA III”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 507210 del 18 de marzo de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de seguimiento y Original del recibo de pago de la Dirección

Página 1 de 12

**AUTO No. 06937**

Distrital de Tesorería No. 507209 del 18 de marzo de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.

3. Copia del Acta de Reunión No. WR 372 el 02 de marzo de 2015, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana. (Revisión del Diseño Paisajístico)
4. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-4-0302
5. Poder otorgado por la Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., señora LILIANA SANCHEZ PRIETO a la señora GLORIA NARANJO GOMEZ.
6. Poder especial otorgado por la Presidenta de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA a la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1784792.
8. Copia de la Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050C1784792
9. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Fichas Técnicas de Registro No. 2
11. Fichas Técnicas de Registro No. 1
12. Planos
13. CD
14. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 08 de abril de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

**AUTO No. 06937**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:** *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006,** expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las**

**AUTO No. 06937**

**responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN

**AUTO No. 06937**

TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(..)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*



### **AUTO No. 06937**

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 8300537006, representada legalmente por su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, con Nit. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad visto a folios 15 a 18 del expediente, quien mediante documento, autorizó a la señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que como quiera que, en el escrito de poder no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien se designa, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala

**AUTO No. 06937**

Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, (quien suscribe el formulario) obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrita como abogada titulada.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de autorización/poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 8300537006; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia (igualmente suscrito por el representante legal del titular del derecho de dominio) al radicado inicial No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO; o adelantar el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que así mismo, se evidencia que no fue aportado al expediente el Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., razón por la cual serán requeridos en la parte resolutive de la presente providencia.

En cuanto al diseño paisajístico presentado por el solicitante, aprobado mediante Acta de Reunión No. WR 372 del 02 de marzo de 2015, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana, es preciso tener en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del **Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"** el cual prescribe:

(...)

**AUTO No. 06937**

*ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. Subrayado fuera del texto original.*

(...)"

Que en virtud de lo anterior, las plantaciones a llevar a cabo en las áreas de cesión obligatoria del Diseño Paisajístico aprobado, no cuentan como compensación en el presente trámite ambiental.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente



**AUTO No. 06937**

con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 8300537006, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado "PORTAL DE CASTILLA III"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 8300537006, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por la señora Liliana Sánchez Prieto y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

**AUTO No. 06937**

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.
4. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura,

**AUTO No. 06937**

Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3262.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 8300537006, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS** representada legalmente por el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO** o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASATILLA II Y III**, con Nit. 8300537006, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en en la Avenida el Dorado No 68B - 85 Piso 2 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800.161.633-4, representada legalmente por el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO**, identificado

Página 11 de 12

**AUTO No. 06937**

con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en la Carrera 14 No. 108-36 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, e calidad de representante Legal Suplente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800.161.633-4, en la Carrera 14 No. 108-36 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-3262)*

**Elaboró:**  
Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 27/05/2015

**Revisó:**  
Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 29/12/2015

**Aprobó:**  
  
Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 30/12/2015